

## **Directrices sobre los criterios STS para titulaciones ABCP (EBA/GL/2018/08)**

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) se han desarrollado de conformidad con el mandato conferido a la EBA en el apartado tercero del artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/2402<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento de titulaciones).

De acuerdo con este Reglamento, la EBA, en estrecha cooperación con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA, por sus siglas en inglés), tiene que interpretar los criterios relativos a la simplicidad, normalización y transparencia (en adelante, STS) tanto para titulaciones tradicionales ABCP y no ABCP, como para titulaciones sintéticas de balance (OBS, por sus siglas en inglés), con el objetivo principal de proporcionar en toda la Unión una interpretación única y coherente de los mismos.

Las Directrices EBA/GL/2018/08 desarrollan estos criterios para titulaciones tradicionales ABCP. La EBA publicó su versión en inglés el 12 de diciembre de 2018, y la versión en español el 21 de marzo de 2019. Son de aplicación desde el 15 de mayo de 2019.

Estas directrices se han visto modificadas por las Directrices EBA/GL/2024/05 sobre los criterios STS para titulaciones de balance, publicadas en inglés por la EBA el 27 de mayo de 2024<sup>2</sup>. Los cambios introducidos actualizan algunos de los criterios allí recogidos<sup>3</sup>. Asimismo, se igualan los destinatarios a los que van dirigidas ambas directrices, haciéndose mención únicamente a las autoridades que hayan sido designadas competentes a los efectos del apartado 5 del artículo 29 del Reglamento de titulaciones, y a las entidades financieras sujetas a regulación y supervisión de conformidad con dicho Reglamento.

En virtud de lo anterior, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su calidad de autoridad competente de supervisar el cumplimiento de los criterios STS para todas las entidades de crédito (significativas y no significativas), y para cualquier otra entidad

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulación y se crea un marco específico para la titulación simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º. 1060/2009 y (UE) n.º. 648/2012.

<sup>2</sup> Las Directrices EBA/GL/2024/05 modifican, también y en el mismo sentido, las Directrices EBA/GL/2018/09 sobre criterios STS para titulaciones no ABCP.

<sup>3</sup> Para ver los criterios modificados, ver las EBA/GL/2024/05:

[https://www.bde.es/f/webbe/INF/MenuHorizontal/Normativa/guias/EBA\\_GL\\_2024\\_05\\_Directrices\\_sobre\\_los\\_criterios\\_STS\\_para\\_titulacion\\_es\\_de\\_balance\\_ES.pdf](https://www.bde.es/f/webbe/INF/MenuHorizontal/Normativa/guias/EBA_GL_2024_05_Directrices_sobre_los_criterios_STS_para_titulacion_es_de_balance_ES.pdf)

---

bajo su supervisión cuando origine una titulización calificada como STS, adoptó estas Directrices como propias el 5 de diciembre de 2024. Asimismo, acordó dejar sin efecto los acuerdos por los que se adoptaron las Directrices como propias para las entidades de crédito menos significativas en el marco de las competencias recogidas en el artículo 29.1 e) del Reglamento de titulizaciones.

Las Directrices se aplicarán a los establecimientos financieros de crédito y al Instituto de Crédito Oficial.

# 1. Directrices sobre los criterios STS para titulizaciones ABCP

---

EBA/GL/2018/08

---

12 de diciembre de 2018

---

## Directrices

---

---

## sobre los criterios STS para titulizaciones ABCP

# 1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

---

## Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010<sup>1</sup>. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, de dicho Reglamento, las autoridades competentes y los demás destinatarios de las directrices mencionados en el apartado 8 harán todo lo posible para cumplirlas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices estén dirigidas principalmente a las entidades.

## Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el ([dd.mm.aaaa]), si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu) con la referencia «EBA/GL/201x/xx». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

## 2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

---

### Objeto

5. Las presentes directrices especifican los criterios relativos a la simplicidad, a la normalización y a la transparencia de las titulaciones de pagarés de titulación (ABCP, por sus siglas en inglés) de conformidad con los artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017<sup>2</sup>.

### Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices se aplican en relación con los requisitos aplicables a las titulaciones ABCP al nivel de la operación y del programa.
7. Las autoridades competentes deberán aplicar las presentes directrices de acuerdo con el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/2402, como se recoge en su artículo 1.

### Destinatarios

8. Las presentes directrices están dirigidas a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 29, apartados 1 y 5, del Reglamento (UE) 2017/2402 y a los demás destinatarios dentro del ámbito de dicho Reglamento.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulación y se crea un marco específico para la titulación simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35).

## 3. Aplicación

---

### Fecha de aplicación

9. Estas directrices se aplicarán a partir del 15 de mayo de 2019.

## 4. Disposiciones generales

---

11. A los efectos de los requisitos especificados en los artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2017/2402, todos los requisitos aplicables al nivel de la operación y del programa que hacen referencia a exposiciones subyacentes deberán aplicarse únicamente a las exposiciones subyacentes que cumplan los criterios de admisibilidad a los que se refiere el artículo 24, apartado 7, de dicho Reglamento, y que se financien mediante pagarés, líneas de liquidez u otros medios.
12. A los efectos de los requisitos aplicables al nivel de la operación especificados en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2017/2402, que exigen que se comunique la información o se ponga a disposición de los inversores o inversores potenciales, a menos que se especifique lo contrario, se entenderá que dicha información se pondrá a disposición o se comunicará a los inversores o inversores potenciales al nivel de la operación ABCP y a otras partes directamente expuestas al riesgo de crédito de la operación ABCP. Sin embargo, cuando se comunique o se ponga a disposición de los inversores o inversores potenciales información al nivel del programa ABCP, podrá hacerse de forma agregada y anónima.
13. A los efectos del artículo 26, los programas ABCP en los que se emitan dos tipos diferentes de pagarés de titulización, algunos de los cuales cumplen los criterios relativos a la simplicidad, a la normalización y a la transparencia y otros no, no se considerarán titulaciones simples, transparentes y normalizadas (STS, por sus siglas en inglés).



## 5. Criterios al nivel de la operación

---

### **Venta verdadera, asignación o transferencia con el mismo efecto legal, declaraciones y garantías (artículo 24, apartados 1 a 6)**

#### **Venta verdadera, asignación o transferencia con el mismo efecto legal**

14. A los efectos del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2402 y con el fin de fundamentar la confianza de terceros, incluidos terceros que verifiquen el cumplimiento STS de conformidad con el artículo 28 de dicho Reglamento y las autoridades competentes, para cumplir los requisitos indicados en el mismo, se deberán proporcionar todos los elementos que se indican a continuación:
  - (a) confirmación de la venta verdadera o confirmación de que, en virtud del marco nacional aplicable, la asignación o transferencia segrega las exposiciones subyacentes del vendedor, sus acreedores y sus liquidadores, incluso en caso de insolvencia del vendedor, con el mismo efecto legal que el obtenido mediante una venta verdadera;
  - (b) confirmación de la exigibilidad de la venta verdadera, asignación o transferencia con el mismo efecto legal que se indica en la letra a) frente al vendedor o cualquier tercero, en virtud del marco jurídico nacional aplicable;
  - (c) evaluación de los riesgos rescisorios y riesgos de «recalificación».
15. Los aspectos que se recogen en el apartado 14 deberán confirmarse mediante un dictamen jurídico de un asesor jurídico cualificado únicamente para la primera operación ABCP de un programa ABCP que haya sido emitida por el mismo vendedor, que use el mismo mecanismo legal para la transferencia y a la que se aplique el mismo marco jurídico.
16. El dictamen jurídico al que se hace referencia en el apartado 15 deberá estar accesible y encontrarse a disposición de cualquier tercero pertinente que verifique el cumplimiento STS, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/2402, y de cualquiera de las autoridades competentes pertinentes a las que se hace referencia en el artículo 29 de dicho Reglamento.

#### **Grave deterioro de la calidad crediticia del vendedor**

17. A los efectos del artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402, la documentación de la operación ABCP deberá identificar, con respecto al desencadenante de un «grave deterioro de la calidad crediticia del vendedor», umbrales de calidad crediticia que sean objetivamente observables y estén relacionados con la solidez financiera del vendedor.

## Insolvencia del vendedor

18. A los efectos del artículo 24, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402, el desencadenante de la «insolvencia del vendedor» se referirá, al menos, a los supuestos de insolvencia legal tal como se defina en los marcos jurídicos nacionales.

## Criterios de admisibilidad para las exposiciones subyacentes, gestión de cartera activa (artículo 24, apartado 7)

### Gestión de cartera activa

19. A los efectos del artículo 24, apartado 7, del Reglamento (UE) 2017/2402, por gestión de cartera activa se entenderá la gestión de cartera en la que es aplicable alguno de los siguientes supuestos:
- (a) la gestión de cartera hace que el comportamiento de la operación ABCP dependa tanto del comportamiento de las exposiciones subyacentes como del comportamiento de la gestión de la cartera de la operación ABCP, impidiendo así que el inversor modelice el riesgo de crédito de las exposiciones subyacentes sin considerar la estrategia de gestión de la cartera del gestor de cartera;
  - (b) la gestión de cartera se efectúa con fines especulativos orientados a conseguir un mejor comportamiento, mayor rentabilidad, rendimientos financieros globales o cualquier otro beneficio puramente económico o financiero.
20. Las técnicas de gestión de cartera que no deben considerarse gestión de cartera activa incluyen:
- (a) la sustitución o recompra de exposiciones subyacentes debido al incumplimiento de declaraciones o garantías;
  - (b) la sustitución o recompra de las exposiciones subyacentes que estén sujetas a investigación o controversia regulatoria para facilitar la resolución de la controversia o el fin de la investigación;
  - (c) la reposición de exposiciones subyacentes mediante la adición de exposiciones subyacentes que sustituyan a exposiciones amortizadas o en situación de *default* durante el período de renovación;
  - (d) la adquisición de nuevas exposiciones subyacentes durante el período de lanzamiento (*ramp-up*) para alinear el valor de las exposiciones subyacentes con el valor de las obligaciones de titulización;
  - (e) la recompra de exposiciones subyacentes en el contexto del ejercicio de opciones de extinción, de conformidad con el artículo 244, apartado 3, letra g), del Reglamento (UE) 2017/2401;
  - (f) la recompra de exposiciones en situación de *default* para facilitar el proceso de recuperación y liquidación con respecto a dichas exposiciones;

- (g) la recompra de exposiciones subyacentes en el marco de la obligación de recompra, de conformidad con el artículo 24, apartado 11, del Reglamento (UE) 2017/2402.

### Criterios claros de admisibilidad

21. A los efectos del artículo 24, apartado 7, del Reglamento (UE) 2017/2402, se entenderá que los criterios son «claros» cuando el cumplimiento de los mismos pueda ser determinado por un órgano jurisdiccional, como cuestión de hecho o de derecho, o ambos.

### Criterios de admisibilidad que deberán cumplirse para las exposiciones transferidas al vehículo especializado en titulizaciones (SSPE, por sus siglas en inglés) tras el cierre de la operación

22. A los efectos del artículo 24, apartado 7, del Reglamento (UE) 2017/2402, por «cumplir los criterios de admisibilidad aplicados a las exposiciones subyacentes iniciales» se entenderán los criterios de admisibilidad que cumplan con cualquiera de los siguientes puntos:
- (a) con respecto a las operaciones ABCP que no emiten múltiples series de valores, no son menos estrictos que los criterios de admisibilidad aplicados a las exposiciones subyacentes iniciales al cierre de la operación;
  - (b) con respecto a las operaciones ABCP que emiten múltiples series de valores, incluidos los fideicomisos principales (*master trusts*), no son menos estrictos que los criterios de admisibilidad aplicados a las exposiciones subyacentes iniciales en la emisión más reciente, con el resultado de que los criterios de admisibilidad pueden variar de un cierre a otro, con el acuerdo de las partes que intervienen en la titulización y de conformidad con la documentación de la operación ABCP.
23. Los criterios de admisibilidad que deberán aplicarse a las exposiciones subyacentes, de conformidad con el apartado 22, deberán especificarse en la documentación de la operación ABCP y se referirán a los criterios de admisibilidad aplicados al nivel de la exposición.

### Ninguna retitulización al nivel de la operación ABCP (artículo 24, apartado 8)

24. A los efectos del artículo 24, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/2402, la división en tramos dentro de una operación ABCP puede llevarse a cabo mediante la emisión de bonos *junior* o *senior* por parte de un SSPE cuando un único bono *senior* se transfiera a una entidad adquirente de un programa ABCP.
25. A los efectos del artículo 24, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/2402, por exposiciones subyacentes de una operación ABCP en la que se hayan emitido bonos tanto *junior* como *senior* y la entidad adquirente del programa ABCP haya adquirido un único bono *senior* se entenderán las exposiciones subyacentes de dicho bono *senior* que están sujetas a la titulización en el marco del programa ABCP, y no el bono *senior* en sí mismo.
26. A los efectos del artículo 24, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/2402, cuando los bonos *senior* emitidos por un SSPE se dividan en dos o más bonos *pari passu* (prorrateados) dentro de esta estructura de cofinanciación, se considerará que no establecen una nueva división en

tramos y, por tanto, que las exposiciones subyacentes de dicha titulización no incluyen ninguna posición de titulización.

### **Ninguna exposición en situación de *default* ni exposiciones frente a deudores/garantes cuya calidad crediticia se haya deteriorado (artículo 24, apartado 9)**

#### **Exposiciones en situación de *default***

27. A los efectos del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/2402, las exposiciones en situación de *default* deberán interpretarse en el sentido del artículo 178, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, como se especifica más detalladamente en el Reglamento Delegado sobre el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora desarrollado de conformidad con el artículo 178 de dicho Reglamento, y en las Directrices de la ABE sobre la aplicación de la definición de *default* desarrolladas de conformidad con el artículo 178, apartado 7, de dicho Reglamento.
28. Cuando un vendedor no sea una entidad y, por tanto, no esté sujeto al Reglamento (UE) n.º 575/2013, dicho vendedor cumplirá las directrices facilitadas en el apartado anterior, en la medida en que dicha aplicación no se considere excesivamente onerosa. En tal caso, el vendedor deberá aplicar los procedimientos establecidos y la información obtenida de los deudores cuando se originaron las exposiciones, la información obtenida de la originadora en el curso de su administración de las exposiciones o en el curso de su procedimiento de gestión de riesgos o la información notificada al vendedor por un tercero.

#### **Exposiciones frente a un deudor o garante cuya calidad crediticia se haya deteriorado**

29. A los efectos del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/2402, las circunstancias que se especifican en las letras a) a c) de dicho apartado se entenderán como definiciones de deterioro crediticio. Otras circunstancias posibles de deterioro crediticio del deudor o garante que no estén contempladas en las letras a) a c) se considerarán excluidas del presente requisito.
30. La prohibición de la selección y transferencia al SSPE de exposiciones subyacentes «frente a un deudor o garante cuya calidad crediticia se haya deteriorado», a tenor del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/2402, se entenderá en el sentido de que, en el momento de la selección, debe existir necesariamente un derecho de recurso por el importe total de la exposición titulizada frente, como mínimo, a una parte cuya calidad crediticia no esté deteriorada, con independencia de si dicha parte es un deudor o un garante. Por consiguiente, en las exposiciones subyacentes no se incluirán:
  - (a) exposiciones frente a un deudor cuya calidad crediticia se haya deteriorado, cuando no haya garante del importe total de la exposición titulizada;
  - (b) exposiciones frente a un deudor cuya calidad crediticia se haya deteriorado, que tengan un garante cuya calidad crediticia se haya deteriorado.

#### **El leal saber y entender de la originadora o del prestamista original**

31. A los efectos del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/2402, el criterio del «leal saber y entender» se considerará cumplido si se ha utilizado exclusivamente información obtenida de alguna de las siguientes combinaciones de fuentes y circunstancias:
- (a) deudores en el momento de originarse las exposiciones;
  - (b) la originadora en el curso de su administración de las exposiciones o en el curso de sus procedimientos de gestión de riesgos;
  - (c) notificaciones de un tercero a la originadora;
  - (d) información públicamente disponible o información sobre inscripciones en uno o más registros de créditos de personas con un historial crediticio negativo en el momento de originarse una exposición subyacente, solamente en la medida en que dicha información ya se hubiera tenido en cuenta en el contexto de las letras a), b) y c), y de conformidad con los requisitos regulatorios y supervisores aplicables, también en relación con los sólidos criterios para la concesión de créditos especificados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/2402. Se exceptuarán los créditos de la cartera comercial que no se originen en forma de préstamo, con respecto a los cuales no habrán de cumplirse los criterios de concesión.

#### Exposiciones frente a deudores o garantes con calidad crediticia deteriorada que se hayan sometido a un proceso de reestructuración de la deuda

32. A los efectos del artículo 24, apartado 9, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402, se entenderá que el requisito de excluir las exposiciones frente a deudores o garantes con calidad crediticia deteriorada que se hayan sometido a un proceso de reestructuración de la deuda respecto de sus exposiciones de dudoso cobro (*non-performing*) se refiere tanto a las exposiciones reestructuradas del deudor o garante correspondiente como a aquellas exposiciones que no hayan sido reestructuradas. A los efectos de dicho artículo, las exposiciones reestructuradas que cumplan las condiciones establecidas en los incisos i) y ii) de dicho artículo no darán lugar a que se considere deteriorada la calidad crediticia de un deudor o garante.

#### Registro de créditos

33. El requisito previsto en el artículo 24, apartado 9, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402 deberá limitarse a exposiciones frente a deudores o garantes a quienes sean de aplicación los dos requisitos siguientes en el momento de originarse la exposición subyacente:
- (a) el deudor o garante aparece explícitamente en un registro de créditos como entidad con un historial crediticio negativo debido a la situación o información negativa almacenada en el registro de créditos;
  - (b) el deudor o garante se encuentra en el registro de créditos por motivos que son relevantes a efectos de la evaluación del riesgo de crédito.

### El riesgo de que no se efectúen los pagos contractualmente acordados es significativamente mayor que en el caso de exposiciones comparables

34. A los efectos del artículo 24, apartado 9, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2402, no se entenderá que las exposiciones tienen una «evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen los pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de exposiciones comparables en poder de la originadora que no estén titulizadas» cuando concurren las siguientes condiciones:
- (a) los factores más relevantes que determinan el comportamiento esperado de las exposiciones subyacentes son similares;
  - (b) como consecuencia de la similitud a que se refiere la letra a), habría sido razonable esperar, sobre la base de indicadores como comportamientos anteriores o modelos aplicables, que, durante el período de vigencia de la operación o durante un período máximo de cuatro años cuando el período de vigencia de la operación sea superior a cuatro años, su comportamiento no fuera significativamente distinto.
35. Se considerará que el requisito del apartado anterior se cumple cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:
- (a) las exposiciones subyacentes no incluyen exposiciones que estén clasificadas como con dudas razonables sobre la probabilidad de reembolso (*doubtful*), deterioradas (*impaired*), de dudoso cobro, o estén clasificadas de forma que tengan un efecto similar de conformidad con los principios contables aplicables;
  - (b) las exposiciones subyacentes no incluyen exposiciones cuya calidad crediticia, sobre la base de calificaciones crediticias o de otros umbrales de calidad crediticia, difiera significativamente de la calidad crediticia de exposiciones comparables que la originadora origine en el curso de sus operaciones de préstamo convencionales y de su estrategia de riesgo de crédito.

### Al menos un pago realizado (artículo 24, apartado 10)

#### Ámbito de aplicación del criterio

36. A los efectos del artículo 24, apartado 10, del Reglamento (UE) 2017/2402, no se considerará que las disposiciones adicionales (*further advances*) en relación con una exposición frente a un determinado prestatario desencadenen un nuevo requisito de «al menos un pago» con respecto a dicha exposición.

#### Al menos un pago

37. A los efectos del artículo 24, apartado 10, del Reglamento (UE) 2017/2402, el pago mencionado en el requisito conforme al cual se deberá haber realizado «al menos un pago» en el momento de la transferencia, será un pago de intereses, principal o arrendamiento o cualquier otro tipo de pago.

### Vencimiento pertinente

38. A los efectos del artículo 24, apartado 10 del Reglamento (UE) 2017/2402, se entenderá que el vencimiento inferior a un año hace referencia al vencimiento legal inicial de una exposición y no al vencimiento residual de la misma.

### Sin dependencia predominante de la venta de activos (artículo 24, apartado 11)

#### Dependencia predominante de la venta de activos

39. A los efectos del artículo 24, apartado 11, del Reglamento (UE) 2017/2402, se considerará que las operaciones en las que sean de aplicación todas las condiciones siguientes, en el momento de originarse la operación en los casos de titulaciones amortizables o durante el período de renovación en los casos de titulaciones renovables, no dependen predominantemente de la venta de los activos que garantizan las exposiciones subyacentes y, por tanto, están permitidas:

- (a) el saldo principal pendiente acordado contractualmente, al vencimiento del contrato de las exposiciones subyacentes que dependen de la venta de los activos que garantizan dichas exposiciones subyacentes para reembolsar el saldo principal, representa como máximo el 50 % del valor total de la exposición inicial de todas las posiciones de titulación de la titulación;
- (b) los vencimientos de las exposiciones subyacentes a que se refiere la letra a) no están significativamente concentrados y se encuentran suficientemente repartidos a lo largo del período de vigencia de la operación;
- (c) el valor agregado de exposición de todas las exposiciones subyacentes a que se refiere la letra a) frente a un único deudor no supera el 2 % del valor agregado de exposición de todas las exposiciones subyacentes de la titulación.

40. No serán de aplicación los requisitos del apartado 33 cuando no haya exposiciones subyacentes en la titulación que dependan de la venta de activos para reembolsar su saldo principal pendiente al vencimiento del contrato.

#### Excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 24, apartado 11, del Reglamento (UE) 2017/2402

41. A los efectos de la excepción a que se refiere el artículo 24, apartado 11, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2402 con respecto al reembolso de los titulares de las posiciones de titulación cuyas exposiciones subyacentes están garantizadas por activos, cuyo valor esté garantizado o completamente mitigado mediante una obligación de recompra ya sea de los activos que garanticen las exposiciones subyacentes o de las propias exposiciones subyacentes

por parte de un tercero o terceros, el vendedor o los terceros deberán cumplir las dos condiciones siguientes:

- (a) no son insolventes;
- (b) no hay motivo para creer que la entidad no pueda cumplir sus obligaciones en virtud de la garantía o la obligación de recompra.

### **Mitigación adecuada de los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio al nivel de la operación ABCP (artículo 24, apartado 12)**

#### Mitigación adecuada de los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio

- 42. A los efectos del artículo 24, apartado 12, del Reglamento (UE) 2017/2402, para que los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio derivados de la titulización se consideren «adecuadamente mitigados» será suficiente con disponer de una cobertura o medida de mitigación, a condición de que no esté inusualmente limitada, de forma que cubra una parte importante de los respectivos riesgos de tipo de interés o de tipo de cambio en los escenarios pertinentes, entendidos desde una perspectiva económica. Dicha mitigación también podrá tener lugar en forma de derivados u otras medidas de mitigación, incluidos los fondos de reserva, la sobregarantía, el exceso de margen u otras medidas.
- 43. Cuando la mitigación adecuada de los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio se lleve a cabo a través de derivados, serán de aplicación todos los requisitos siguientes:
  - (a) los derivados se usarán solamente para cobertura real de desfases de activos y pasivos de los tipos de interés y tipos de cambio, y no se usarán con fines especulativos;
  - (b) los derivados deberán basarse en documentación generalmente aceptada, incluida la de la Asociación Internacional de Swaps y Productos Financieros Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés), o normas de documentación similares establecidas a nivel nacional;
  - (c) la documentación sobre los derivados dispondrá, en caso de pérdida de suficiente solvencia de la contraparte por debajo de un determinado nivel, medida sobre la base de la calificación crediticia o de otro modo, que la contraparte estará sujeta a requisitos de cobertura o hará esfuerzos razonables para su sustitución o garantía por otra contraparte.
- 44. Cuando la mitigación de los riesgos de tipo de interés y tipo de cambio que se indica en el artículo 24, apartado 12, de Reglamento (UE) 2017/2402 no se lleve a cabo a través de derivados, sino mediante otras medidas de mitigación de riesgos, dichas medidas estarán concebidas para resultar lo suficientemente sólidas. Cuando dichas medidas de mitigación de riesgos se usen para mitigar múltiples riesgos al mismo tiempo, la divulgación requerida en el



artículo 24, apartado 12, del Reglamento (UE) 2017/2402 deberá incluir una explicación indicando cómo las medidas cubren los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio, por un lado, y otros riesgos, por otro.

45. Deberán divulgarse las medidas que se mencionan en los apartados 43 y 44, así como el razonamiento que justifica la idoneidad de la mitigación de los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio durante el período de vigencia de la operación.

### Derivados

46. A los efectos del artículo 24, apartado 12, del Reglamento (UE) 2017/2402, se entenderá que no están prohibidas las exposiciones incluidas en el conjunto de exposiciones subyacentes que, sin ser derivados en sí mismas, simplemente contengan un componente de derivado cuya finalidad exclusiva sea cubrir directamente el riesgo de tipo de interés o de tipo de cambio de la respectiva exposición subyacente.

### Normas usuales de las finanzas internacionales

47. A los efectos del artículo 24, apartado 12, del Reglamento (UE) 2017/2402, las normas usuales de las finanzas internacionales deberán incluir las normas de la ISDA o normas de documentación similares establecidas a nivel nacional.

### Medidas correctoras y acciones relacionadas con el retraso en el pago y el *default* de los deudores (artículo 24, apartado 13)

#### Términos claros y coherentes

48. A los efectos del artículo 24, apartado 13, del Reglamento (UE) 2017/2402, por «contener en términos claros y coherentes» y «especificar claramente» se entenderá que deben utilizarse los mismos términos exactos en toda la documentación de la operación ABCP con el fin de facilitar el trabajo de la patrocinadora y de otras partes directamente expuestas al riesgo de crédito de la operación ABCP.

#### Notificación de cambios en la prioridad de los pagos

49. El requisito establecido en el artículo 24, apartado 13, del Reglamento (UE) 2017/2402 de notificar a los inversores, sin demora indebida, cualquier cambio en las prioridades de pago que tenga un efecto adverso sustancial en el reembolso de la posición de titulización se aplicará con respecto a todas las partes directamente expuestas al riesgo de crédito de la operación ABCP, así como a todos los inversores al nivel del programa ABCP.

### Datos sobre el comportamiento histórico en materia de *default* y pérdidas (artículo 24, apartado 14)

#### Datos externos

50. A los efectos del artículo 24, apartado 14, del Reglamento (UE) 2017/2402, cuando el vendedor no pueda facilitar datos en consonancia con los requisitos de información previstos en dicho

artículo, podrán utilizarse datos externos que se encuentren a disposición pública o datos proporcionados por un tercero, como una agencia de calificación crediticia u otro participante en el mercado, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo.

### Exposiciones sustancialmente similares

51. A los efectos del artículo 24, apartado 14, del Reglamento (UE) 2017/2402, por «exposiciones sustancialmente similares» se entenderán aquellas exposiciones para las que se cumplen las dos condiciones siguientes:
  - (a) los factores más relevantes que determinan el comportamiento esperado de las exposiciones subyacentes son similares;
  - (b) como consecuencia de la similitud a que se refiere la letra a), habría sido razonable esperar, sobre la base de indicadores como comportamientos anteriores o modelos aplicables, que, durante el período de vigencia de la operación o durante un período máximo de cuatro años cuando el período de vigencia de la operación sea superior a cuatro años, su comportamiento no fuera significativamente distinto.
52. Las exposiciones sustancialmente similares no deberán limitarse a las exposiciones que figuran en el balance de la originadora.

### Homogeneidad, obligaciones de las exposiciones subyacentes, flujos de pago periódicos, valores no negociables (artículo 24, apartado 15)

#### Cálculo de la vida media ponderada del conjunto de exposiciones subyacentes

53. A los efectos del artículo 24, apartado 15, la vida media ponderada (WAL, por sus siglas en inglés) del conjunto de exposiciones subyacentes se calculará según el promedio ponderado en el tiempo únicamente de los reembolsos de los importes del principal y no se tendrá en cuenta ningún supuesto de pago anticipado ni ningún pago de comisiones o intereses que deban abonar los deudores de las exposiciones subyacentes.
54. Al determinar la WAL residual del conjunto de exposiciones subyacentes de una operación ABCP, los vendedores y las patrocinadoras podrán utilizar el vencimiento máximo o la WAL máxima de las exposiciones subyacentes del conjunto conforme a lo definido en la documentación de la operación ABCP, en lugar del vencimiento residual real de las exposiciones subyacentes individuales.

#### Obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles

55. A los efectos del artículo 24, apartado 15, del Reglamento (UE) 2017/2402, por «obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los deudores y, si procede, frente a los garantes» se entenderán todas las obligaciones recogidas en la especificación contractual de las exposiciones subyacentes que son relevantes para los inversores porque afectan a cualquier obligación del deudor y, cuando proceda, del garante de realizar pagos o proporcionar garantías.

## Exposiciones con flujos de pago periódicos

56. A los efectos del artículo 24, apartado 15, del Reglamento (UE) 2017/2402, las exposiciones con flujos de pago periódicos definidos incluirán:
- (a) las exposiciones pagaderas en una sola vez en el caso de las titulaciones renovables, conforme a lo previsto en el artículo 24, apartado 10, del Reglamento (UE) 2017/2402;
  - (b) las exposiciones relativas a operaciones con tarjetas de crédito;
  - (c) las exposiciones cuyas cuotas corresponden a intereses y en las que el principal se reembolsa al vencimiento, incluidas las hipotecas en las que solo se pagan intereses;
  - (d) las exposiciones cuyas cuotas están formadas por intereses y reembolso de una parte del principal, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
    - (i) el principal restante se reembolsa al vencimiento;
    - (ii) el reembolso del principal depende de la venta de activos que garanticen la exposición, de conformidad con el artículo 24, apartado 11, del Reglamento (UE) 2017/2402 y con los apartados 39 a 40;
  - (e) las exposiciones con suspensión temporal del pago de cuotas, conforme se haya acordado contractualmente entre el deudor y el prestamista.

## Pagos de intereses vinculados a un tipo de referencia (artículo 24, apartado 16)

### Tipos de interés vinculados a un tipo de referencia

57. A los efectos del artículo 24, apartado 16, del Reglamento (UE) 2017/2402, los tipos de interés que se considerarán que son una referencia adecuada para los pagos de intereses vinculados a un tipo de referencia deben incluir todos los siguientes:
- (a) tipos de interés interbancarios, incluidos el Libor, el Euribor, sus sucesores y otros tipos de interés de referencia reconocidos;
  - (b) tipos fijados por autoridades monetarias, incluidos los tipos de interés de los fondos federales y los tipos de descuento de los bancos centrales;
  - (c) índices sectoriales que reflejan el coste de los fondos de un prestamista, incluidos los tipos de interés variables normales y los tipos internos que reflejen directamente los costes de mercado de la financiación de un banco o de un subconjunto de entidades, en la medida en que se proporcionen suficientes datos a los inversores para que puedan evaluar la relación de los índices sectoriales con otros tipos de mercado;
  - (d) por lo que respecta a los pagos de intereses referenciados en el marco de los pasivos de las operaciones ABCP, tipos de interés que reflejen el coste de los fondos del programa ABCP.

### Fórmulas o derivados complejos

58. A los efectos del artículo 24, apartado 16, del Reglamento (UE) 2017/2402, se considerará que una fórmula es compleja cuando cumpla la definición de instrumento exótico establecida por la Global Association of Risk Professionals (GARP), que es un instrumento o activo financiero cuyas características hacen que sea más complejo que los productos clásicos, más simples. No se considerará que existe un derivado o fórmula compleja en el caso de la mera utilización de los toques máximos y mínimos de los tipos de interés.

### Requisitos en caso de situación de *default* del vendedor o de un evento de exigibilidad inmediata (artículo 24, apartado 17)

#### Circunstancias excepcionales

59. A los efectos del artículo 24, apartado 17, del Reglamento (UE) 2017/2402, en la documentación de la operación ABCP se deberá incluir, en la medida de lo posible, una lista de «circunstancias excepcionales».

Dada la naturaleza de las «circunstancias excepcionales» y con el fin de permitir cierta flexibilidad con respecto a posibles circunstancias inusuales que requieran que se retenga un importe en efectivo en el SSPE en el mejor interés de los inversores, cuando se incluya una lista de «circunstancias excepcionales» en la documentación de la operación ABCP de conformidad con el apartado 59, dicha lista no será exhaustiva.

#### Importe retenido en el SSPE en el mejor interés de los inversores

60. A los efectos del artículo 24, apartado 17, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402, el importe de efectivo que se considere retenido en el SSPE será el acordado por el fideicomisario u otro representante de los inversores que esté jurídicamente obligado a actuar en el mejor interés de los inversores, o por los inversores de conformidad con las disposiciones sobre votación expuestas en la documentación de la operación ABCP.
61. A los efectos del artículo 24, apartado 17, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402, se deberá permitir la retención del efectivo en el SSPE en forma de un fondo de reserva para uso futuro, siempre que el uso del fondo de reserva se limite exclusivamente a los fines expuestos en el artículo 24, apartado 17, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402 o al reembolso ordenado a los inversores.

#### Reembolso

62. Se entenderá que los requisitos del artículo 24, apartado 17, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402 cubren solamente el reembolso del principal, y no el reembolso de los intereses.
63. A los efectos del artículo 24, apartado 17, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402, estarán prohibidos los pagos no secuenciales de principal en una situación en la que se haya entregado una notificación de ejecución o exigibilidad inmediata. Cuando no exista una situación de ejecución o exigibilidad inmediata, estarán permitidos los cobros de principal para fines de reposición conforme al artículo 24, apartado 10, de dicho Reglamento.

## Liquidación de las exposiciones subyacentes al valor de mercado

64. A los efectos del artículo 24, apartado 17, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2402, no se considerará que la decisión de los inversores al nivel de la operación ABCP o al nivel del programa ABCP de liquidar las exposiciones subyacentes al valor de mercado constituye una liquidación automática de las exposiciones subyacentes al valor de mercado.

## Criterios de concesión, competencia técnica del vendedor (artículo 24, apartado 18)

### Exposiciones similares

65. A los efectos del artículo 24, apartado 18, del Reglamento (UE) 2017/2402, se considerará que las exposiciones son similares cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- (a) las exposiciones pertenecen a una de las siguientes categorías de activos previstas en el Reglamento Delegado que especifica más detalladamente qué exposiciones subyacentes se consideran homogéneas de conformidad con el artículo 20, apartado 8, y el artículo 24, apartado 15, del Reglamento (UE) 2017/2402:
  - (i) préstamos sobre inmuebles de uso residencial garantizados con una o varias hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales, o préstamos sobre inmuebles residenciales plenamente garantizados por un proveedor de cobertura admisible entre los mencionados en el artículo 201, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, admitido como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia como se estipula en la parte tercera, título II, capítulo 2 de dicho Reglamento;
  - (ii) préstamos comerciales garantizados con una o varias hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales u otros locales comerciales;
  - (iii) operaciones de crédito proporcionadas a particulares para consumo personal, familiar o doméstico;
  - (iv) préstamos para la compra o el arrendamiento de vehículos;
  - (v) créditos derivados de tarjetas de crédito;
  - (vi) créditos de la cartera comercial;
- (b) las exposiciones entran dentro de la categoría de activos de operaciones de crédito proporcionadas a microempresas, pequeñas y medianas empresas y otros tipos de empresas y sociedades, incluidos préstamos y arrendamientos, a tenor del artículo 2, letra d), del Reglamento Delegado que especifica más detalladamente qué exposiciones subyacentes se consideran homogéneas, de conformidad con el artículo 20, apartado 8, y el artículo 24, apartado 15, del Reglamento (UE) 2017/2402, como exposiciones subyacentes de un determinado tipo de deudor;

- (c) cuando no pertenezcan a ninguna de las categorías de activos mencionadas en las letras a) y b) del presente apartado y, a tenor de lo previsto en el Reglamento Delegado que especifica más detalladamente qué exposiciones subyacentes se consideran homogéneas a efectos del artículo 20, apartado 8, y del artículo 24, apartado 15, del Reglamento (UE) 2017/2402, las exposiciones subyacentes comparten características similares con respecto al tipo de deudor, orden de prelación de los derechos sobre las garantías, tipo de bien inmueble o jurisdicción.

### Criterios de concesión no menos rigurosos

- 66. A los efectos del artículo 24, apartado 18, del Reglamento (UE) 2017/2402, los criterios de concesión aplicados a exposiciones titulizadas deberán compararse con los criterios de concesión aplicados a exposiciones similares en el momento en que se originan las exposiciones titulizadas.
- 67. El cumplimiento de este requisito no exigirá que la originadora o el prestamista original mantengan exposiciones similares o de otro tipo en su balance en el momento de la selección de las exposiciones titulizadas o en el momento exacto de su titulización, ni exigirá que se hayan originado exposiciones similares o de otro tipo en el momento en que se originaron las exposiciones titulizadas.

### Comunicación de cambios significativos respecto a criterios de concesión anteriores

- 68. A los efectos del artículo 24, apartado 18, del Reglamento (UE) 2017/2402, por cambios significativos en los criterios de concesión que deban ser comunicados en su totalidad se entenderán aquellos cambios significativos en los criterios de concesión que se aplican a las exposiciones que son transferidas a los SSPE, o asignadas por estos, tras el cierre de la operación en el contexto de la gestión de cartera mencionada en los apartados 19 y 20.
- 69. Los cambios en los criterios de concesión se considerarán significativos cuando se refieran a alguno de los siguientes tipos de cambios en los criterios de concesión:
  - (a) cambios que afecten al requisito de la similitud de los criterios de concesión especificado más detalladamente en el Reglamento Delegado que especifica qué exposiciones subyacentes se consideran homogéneas de conformidad con el artículo 20, apartado 8, y el artículo 24, apartado 15, del Reglamento (UE) 2017/2402;
  - (b) cambios que tengan un efecto significativo en el riesgo de crédito global o en el comportamiento medio esperado de la cartera de exposiciones subyacentes pero que no resulten en enfoques sustancialmente diferentes para la evaluación del riesgo de crédito asociado a las exposiciones subyacentes.
- 70. La comunicación de todos los cambios en los criterios de concesión incluirá una explicación de la finalidad de dichos cambios.
- 71. Con respecto a los créditos de la cartera comercial que no se originen en forma de préstamo, se entenderá que la referencia a los criterios de concesión del artículo 24, apartado 18, se

refiere a los criterios de concesión que el vendedor aplica a los créditos a corto plazo, generalmente del tipo que da lugar a las exposiciones titulizadas, y propone a sus clientes en relación con las ventas de sus productos y servicios.

### Criterios para determinar la competencia técnica del vendedor

72. Para determinar si el vendedor dispone de la competencia técnica para originar exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas de conformidad con el artículo 24, apartado 18, del Reglamento (UE) 2017/2402, deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- (a) los miembros del órgano de dirección del vendedor original y el personal de rango superior, distinto de los miembros del órgano de dirección, responsable de gestionar el proceso de originar exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas deberán tener conocimientos y capacidades adecuados a la hora de originar exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas;
- (b) deberá tenerse en cuenta cualquiera de los siguientes principios relativos a la calidad de la competencia técnica:
  - (i) la función y las obligaciones de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior y las habilidades requeridas deberán ser adecuadas;
  - (ii) la experiencia de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior obtenida en cargos anteriores, su educación y su formación deberán ser suficientes;
  - (iii) la implicación de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior dentro de la estructura de gobierno de la función encargada de originar las exposiciones deberá ser adecuada;
  - (iv) en el caso de una entidad regulada prudencialmente, las autorizaciones o permisos reglamentarios que ya posea la entidad se considerarán pertinentes para originar exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas.

73. Se considerará que un vendedor posee la competencia técnica necesaria cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- (a) la actividad de la entidad, o del grupo consolidado al que pertenece la entidad a efectos contables o prudenciales, ha incluido originar exposiciones similares a las titulizadas durante al menos cinco años;
- (b) en los casos en que no se cumpla el requisito que se menciona en la letra a), se considerará que el vendedor posee la competencia técnica necesaria cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- (i) al menos dos de los miembros del órgano de dirección tienen una experiencia profesional relevante en originar exposiciones similares a las titulizadas, a nivel personal, de al menos cinco años;
- (ii) el personal de rango superior, distinto de los miembros del órgano de dirección, responsable de gestionar el proceso de la entidad de originar exposiciones similares a las titulizadas tiene una experiencia profesional relevante en originar exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas, a nivel personal, de al menos cinco años.

74. A efectos de demostrar el número de años de experiencia profesional, se divulgará la competencia técnica correspondiente con el suficiente detalle y de conformidad con los requisitos de confidencialidad aplicables para que los inversores puedan desempeñar sus obligaciones con arreglo al artículo 5, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2402.

### **Desencadenantes de la terminación del período de renovación en caso de una operación ABCP renovable (artículo 24, apartado 19)**

#### **Hecho relacionado con la insolvencia que afecte al administrador**

75. A los efectos del artículo 24, apartado 19, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402, cualquier hecho relacionado con la insolvencia que afecte al administrador:
- (a) permitirá la sustitución del administrador para garantizar la continuación de la administración;
  - (b) desencadenará la terminación del período de renovación.

### **Documentación de la operación (artículo 24, apartado 20)**

#### **Comunicación del cumplimiento de los requisitos del artículo 25, apartado 3, por parte de la patrocinadora**

76. A los efectos del artículo 24, apartado 20, letra d), del Reglamento (UE) 2017/2402, para considerar que se ha cumplido el requisito de comunicación, será suficiente la aclaración de que la patrocinadora ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 25, apartado 3, y que la autoridad competente no se ha opuesto a que la entidad de crédito actúe como patrocinadora de un programa ABCP.



## 6. Criterios al nivel del programa

---

### Incumplimiento temporal limitado de determinados criterios STS al nivel de la operación (artículo 26, apartado 1)

#### Método para calcular el porcentaje que representan las exposiciones que no cumplen los criterios STS con respecto al importe total de las exposiciones

77. A los efectos del artículo 26, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2402, el porcentaje que representan las exposiciones que no cumplen los criterios STS con respecto al importe total de las exposiciones debe determinarse como el cociente entre  $a$  y  $b$ , en el que:
- $a$  = el importe total de las exposiciones subyacentes de las operaciones ABCP, netas de cualquier descuento sobre el precio de compra, financiadas mediante pagarés, líneas de liquidez u otros medios, que incumplen los apartados 9, 10 u 11, del artículo 24, del Reglamento (UE) 2017/2402;
  - $b$  = el importe total de las exposiciones subyacentes de las operaciones ABCP, netas de cualquier descuento sobre el precio de compra, financiadas mediante pagarés, líneas de liquidez u otros medios.

#### Incumplimiento temporal

78. A los efectos del artículo 26, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2402, por «temporalmente» se entenderá un período inferior a seis meses a partir de la fecha en la que la patrocinadora tuvo conocimiento del incumplimiento.

Cuando al menos una exposición subyacente incumpla los apartados 9, 10 u 11, del artículo 24, del Reglamento (UE) 2017/2402, durante más de seis meses, o cuando el porcentaje que supone el importe total de exposiciones con incumplimientos calculado con arreglo al apartado 77 supere el 5 % en cualquier momento, se considerará que no se cumple el requisito establecido en el artículo 26, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2402.

#### Muestra de las exposiciones subyacentes sometidas a verificación externa

79. A los efectos del artículo 26, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2017/2402, la muestra de exposiciones subyacentes sometidas a verificación externa debe ser representativa de la cartera de exposiciones pertenecientes a todas las operaciones financiadas mediante el programa ABCP.

#### Alcance y periodicidad de la verificación externa

80. A los efectos del artículo 26, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2017/2402, la verificación externa solo debe abarcar los requisitos al nivel de la operación a los que se refieren los apartados 9, 10 y 11 del artículo 24 de dicho Reglamento.

81. La verificación externa debe llevarse a cabo, como mínimo, una vez al año.

#### Partes que reúnen las condiciones para ejecutar la verificación externa

82. A los efectos del artículo 26, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2017/2402, por tercero independiente adecuado se entenderá un tercero que cumpla los dos requisitos siguientes:

- (a) tiene la experiencia y capacidad para llevar a cabo la verificación;
- (b) no es:
  - (i) una agencia de calificación crediticia;
  - (ii) un tercero que verifique el cumplimiento STS de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/2402;
  - (iii) una entidad afiliada a la patrocinadora.

#### Método para aumentar la precisión de la verificación

83. A los efectos del artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2402, la patrocinadora:

- (a) adoptará medidas adecuadas para garantizar que el porcentaje del importe total de exposiciones con incumplimientos calculado con arreglo al apartado 77 no supere el 5 %, incluso mediante la sustitución de las exposiciones subyacentes con incumplimientos;
- (b) ordenará a la parte que lleve a cabo la verificación externa con arreglo al artículo 26, apartado 1, párrafo tercero, de dicho Reglamento que, cuando el resultado inicial de la verificación a la que se refiere el apartado 81 indique que el porcentaje de exposiciones con incumplimientos de la muestra inicial es superior al 5 %, adopte una de las siguientes medidas:
  - (i) aumentar el tamaño de la muestra, con el fin de mejorar sustancialmente el nivel de confianza y, a continuación, repetir la verificación;
  - (ii) llevar a cabo una verificación de todas las exposiciones del programa ABCP, netas de cualquier descuento sobre el precio de compra, financiadas mediante pagarés, líneas de liquidez u otros medios.

84. Cuando no se cumplan las condiciones a las que se refieren las letras a) y b), la patrocinadora notificará inmediatamente a la ESMA e informará a su autoridad competente, con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2402, de que ya no se cumplen los requisitos del artículo 26, apartado 1, de dicho Reglamento y de que el programa ABCP ya no se considera STS.

### Vida media ponderada residual (artículo 26, apartado 2)

85. A los efectos del artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2402, se calculará la WAL de las exposiciones subyacentes de un programa ABCP como la media ponderada por exposición de las vidas medias ponderadas del conjunto de exposiciones subyacentes al nivel de la operación ABCP, calculada con arreglo a los apartados 53 y 54. Las fechas de los cálculos de las WAL del conjunto de exposiciones subyacentes al nivel de la operación ABCP pueden diferir, siempre que la diferencia entre las fechas de cálculo sea inferior a un mes.

### Ninguna reutilización (artículo 26, apartado 4)

#### Segundo estrato de división en tramos establecido por la mejora crediticia

86. A los efectos del artículo 26, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2402, no se considerará que una mejora crediticia establece un segundo estrato de división en tramos cuando los flujos de efectivo desde y hacia el programa ABCP puedan ser replicados en cualquier circunstancia y condición por una exposición a una titulización de un conjunto de exposiciones que no contengan posiciones de titulización.

### Mitigación adecuada de los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio al nivel del programa ABCP (artículo 26, apartado 6)

87. Debe aplicarse el requisito conforme a lo especificado en los apartados 42 a 47 de forma adaptada para hacer referencia a los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio al nivel del programa ABCP.

### Documentación del programa ABCP (artículo 26, apartado 7)

#### Competencia técnica de la patrocinadora para la concesión de créditos

88. Para determinar si una patrocinadora dispone de la competencia técnica para la concesión de créditos de conformidad con el artículo 26, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402, deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:
- (a) los miembros del órgano de dirección de la patrocinadora y el personal de rango superior, distinto de los miembros del órgano de dirección, responsable de gestionar la concesión de créditos deberán tener conocimientos y capacidades adecuados en materia de concesión de créditos;
  - (b) deberá tenerse en cuenta cualquiera de los siguientes principios relativos a la calidad de la competencia técnica:
    - (i) la función y las obligaciones de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior y las habilidades requeridas deberán ser adecuadas;

- (ii) la experiencia de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior obtenida en cargos anteriores, su educación y su formación, deberán ser suficientes;
  - (iii) la implicación de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior dentro de la estructura de gobierno de la función de concesión de créditos deberá ser adecuada;
  - (iv) en el caso de una entidad regulada prudencialmente, las autorizaciones o permisos reglamentarios que ya posea la entidad se considerarán pertinentes para la concesión de créditos.
89. Se considerará que una patrocinadora posee la competencia técnica necesaria cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
- (a) la actividad de la entidad, o del grupo consolidado al que pertenece la entidad a efectos contables o prudenciales, ha incluido la concesión de créditos durante al menos cinco años;
  - (b) en los casos en que no se cumpla el requisito que se menciona en la letra a), se considerará que la patrocinadora posee la competencia técnica necesaria cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
    - (i) al menos dos de los miembros del órgano de dirección tienen una experiencia profesional relevante en la concesión de créditos, a nivel personal, de al menos cinco años;
    - (ii) el personal de rango superior, distinto de los miembros del órgano de dirección, responsable de gestionar la concesión de créditos de la entidad tiene una experiencia profesional relevante en la concesión de créditos, a nivel personal, de al menos cinco años.
90. A efectos de demostrar el número de años de experiencia profesional, se divulgará la competencia técnica correspondiente con el suficiente detalle y de conformidad con los requisitos de confidencialidad aplicables para que los inversores puedan desempeñar sus obligaciones con arreglo al artículo 5, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2402.

### Línea de liquidez

91. Se entenderá que el requisito establecido en el artículo 26, apartado 7, letra f), del Reglamento (UE) 2017/2402, según el cual la documentación del programa ABCP debe contemplar el uso de la línea de liquidez y el reembolso de los valores pendientes de vencimiento en caso de que la patrocinadora no renueve el compromiso de financiación de la línea de liquidez antes de su vencimiento, solo se aplica a los casos en los que la patrocinadora del programa ABCP respalda todas las posiciones de titulización al nivel del programa ABCP mediante una única línea de liquidez. Cuando, por el contrario, este respaldo se proporcione mediante distintas líneas de liquidez para cada operación ABCP y la no renovación del compromiso de financiación aluda a

una única línea de liquidez específica para una operación ABCP concreta antes de su vencimiento, no se exigirá que la documentación contemple el uso de otras líneas de liquidez proporcionadas para el resto de operaciones ABCP del programa ABCP.

### **Competencia técnica del administrador (artículo 26, apartado 8)**

92. Para determinar si un administrador posee competencia técnica para administrar exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas de conformidad con el artículo 26, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/2402, deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- (a) los miembros del órgano de dirección del administrador y el personal de rango superior, distinto de los miembros del órgano de dirección, responsable de administrar el programa ABCP deberán tener conocimientos y capacidades adecuados en relación con la administración de programas ABCP que financien exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas, incluidos conocimientos y capacidades para revisar la calidad de la concesión, originación y administración de las exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas;
- (b) deberá tenerse en cuenta cualquiera de los siguientes principios relativos a la calidad de la competencia técnica para determinar dicha competencia técnica:
  - (i) la función y las obligaciones de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior y las habilidades requeridas deberán ser adecuadas;
  - (ii) la experiencia de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior obtenida en cargos anteriores, su educación y su formación deberán ser suficientes;
  - (iii) la implicación de los miembros del órgano de dirección y del personal de rango superior dentro de la estructura de gobierno de la función encargada de administrar los programas ABCP que financian exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas deberá ser adecuada;
  - (iv) en el caso de una entidad regulada prudencialmente, las autorizaciones o permisos reglamentarios que ya posea la entidad se considerarán pertinentes para la administración de los programas ABCP que financian exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas.

93. Se considerará que un administrador tiene la competencia técnica necesaria cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (a) la actividad de la entidad, o del grupo consolidado al que pertenece la entidad a efectos contables o prudenciales, ha incluido la administración de los programas ABCP que financian exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas durante al menos cinco años;

(b) cuando no se cumpla el requisito mencionado en la letra a), se considerará que el administrador dispone de la competencia técnica necesaria cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

(i) al menos dos de los miembros de su órgano de dirección tienen una experiencia profesional pertinente en la administración de programas ABCP que financian exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas, a nivel personal, de al menos cinco años;

(ii) el personal de rango superior, distinto de los miembros del órgano de dirección, responsable de gestionar la administración de las exposiciones de la entidad que sean de naturaleza similar a las titulizadas tiene una experiencia profesional pertinente en la administración de los programas ABCP que financian exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas, a nivel personal, de al menos cinco años.

94. A efectos de demostrar el número de años de experiencia profesional, se divulgará la competencia técnica correspondiente con el suficiente detalle y de conformidad con los requisitos de confidencialidad aplicables para que los inversores puedan desempeñar sus obligaciones con arreglo al artículo 5, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2402.

#### Políticas, procedimientos y controles en materia de gestión de riesgos bien documentados

95. A los efectos del artículo 26, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/2402, se considerará que el administrador cuenta con políticas, procedimientos y controles en materia de gestión de riesgos adecuados y bien documentados en relación con la administración de las exposiciones, cuando concurra alguna de las siguientes condiciones:

(a) el administrador es una entidad que está sujeta a regulación prudencial y de capital y supervisión en la Unión, y las autorizaciones o permisos reglamentarios se consideran pertinentes para la administración de programas ABCP que financian exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas, y posee los conocimientos y las capacidades para revisar la calidad de la concesión, originación y administración de las exposiciones de naturaleza similar a las titulizadas;

(b) el administrador es una entidad que no está sujeta a regulación prudencial y de capital y supervisión en la Unión, y se proporcionan pruebas de la existencia de políticas y controles en materia de gestión de riesgos adecuados y bien documentados que también incluyen pruebas de adhesión a buenas prácticas de mercado y buenas capacidades de información. Las pruebas deberán ser corroboradas por una revisión efectuada por un tercero adecuado, como una agencia de calificación crediticia o un auditor externo.